

( ) Farmacia del Puerto (Licenciada Ana Cantalapiedra Villareal)

( ) Otra. Especificar cuál:

La Residencia de Mayores de la Villa y Puerto de Tazacorte adquiere el compromiso de llevar a cabo la recogida de la medicación en cualquiera de las dos Farmacias del Municipio. En caso de elegir otra, será el propio residente, o en su caso su familiar, quien asuma la responsabilidad de traer la medicación al centro.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_

EL RESIDENTE O REPRESENTANTE,

Fdo.:

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan Miguel Rodríguez Acosta.

#### ANUNCIO

4001

109788

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, el acuerdo de aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 31, de 12 de marzo de 2021, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

#### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE

##### Preámbulo.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover, conforme a lo establecido por el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre los que se detalla de modo específico –artículo 25.2.k)- la prestación de servicios sociales.

El artículo 6.m) de la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece que, unos de los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales es prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar social y favoreciendo la inserción, y cohesión social de este colectivo.

Además, atendiendo a la Ley 39/2006, 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia, sitúa a los Centros de Día en el Catálogo de Servicios.

El artículo 14 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, preceptúa que en los supuestos en los que la convivencia diaria familiar y autónoma del mayor en su propio domicilio y entorno no fuera posible, es preciso contemplar programas de apoyo a la permanencia en el propio hogar, o bien articular instrumentos alternativos, entre los que se encuentra la creación de una red de alojamientos o estancias. Distinguiendo el artículo 5 del Decreto 63/2000, de 25 de abril, diversos tipos de centros de atención social entre los que se encuentran los Centros de Estancia Diurna.

## TÍTULO I

### OBJETO Y ÁMBITO

#### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de los usuarios del Centro de Estancia Diurna de la Villa y Puerto de Tazacorte.

2. Dicho establecimiento, denominado “Centro de Estancia Diurna de la Villa y Puerto de Tazacorte”, constituye una modalidad de centro de atención social, caracterizado por ofrecer atención integral durante el día a las personas mayores que padezcan carencias, tanto en su situación psicofísica como en la social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiar.

Artículo 2. El Centro de Estancia Diurna de Villa y Puerto de Tazacorte tendrá como finalidad:

a) La atención social, que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración social, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios.

b) Prestar servicios de atención personal y promoción e inserción social del usuario.

c) Servir de espacio de encuentro y convivencia entre mayores, además de promocionar los servicios necesarios para facilitar la permanencia en su entorno habitual y evitar institucionalizaciones innecesarias

al ser un recurso intermedio que facilita la permanencia del mayor en su hogar.

d) Facilitar las condiciones de vida del usuario, contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas.

#### Artículo 3. Servicios que se prestan.

El Centro de Estancia Diurna presentará a sus usuarios todos los servicios exigidos para este tipo de centros por el Decreto 63/2000, de 25 de abril, con la consideración de servicio público municipal, gestionado directamente por Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte, titular del mismo sin perjuicio, de los convenios o acuerdos de colaboración que puedan suscribirse con asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad, los cuales podrán incluir la participación de voluntarios en la prestación de dicho servicio, amparados en la Ley de 4/98 de Voluntariado de Canarias o en la propia Ley Canaria de Servicios Sociales. En particular, prestará los siguientes servicios:

a) Servicio de estancia. No obstante, al tratarse de un centro abierto, salvo casos excepcionales y siempre a solicitud de un familiar del usuario, no se prohibirá a éstos abandonar las instalaciones del Centro de Estancia Diurna.

b) Servicio de manutención, donde se servirán menús (almuerzo y merienda) que garanticen el aporte nutritivo y calorífico adecuado, así como menús especiales de régimen o dietas que se adapten a las necesidades específicas de los usuarios.

c) Servicio de lavandería.

d) Servicio de funciones convivenciales, con espacios destinados a las relaciones de convivencia de los residentes.

e) Servicio de promoción e inserción social.

f) Servicio de atención Familiar que proporcione información general a la familia del usuario como: información general del ingreso (horario de apertura, horarios en general, calendario de funcionamiento, descripción de los servicios que se presta, cuota de pago, etc..) e información sobre las actividades del Centro.

g) Higiene personal.

## TÍTULO II

### USUARIOS Y PERSONAL DE LOS CENTROS

#### Capítulo I. De los usuarios.

##### Artículo 4. Usuarios.

Podrán ser usuarias de la Residencia, las personas mayores en situación de dependencia con derecho a este recurso según la normativa vigente.

#### Capítulo II. De los derechos y deberes de los usuarios.

##### Artículo 5. Derechos.

Los usuarios del Centro de Estancia Diurna de Villa y Puerto de Tazacorte podrán utilizar todas las instalaciones y servicios del mismo dentro de las normas que al respecto se establezcan, y, en particular, de los siguientes:

- a) Participar en los órganos de participación y representación del Centro en la forma que corresponda.
- b) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención de los usuarios y en las condiciones que a tal efecto se determinen.
- c) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.
- d) Formar parte de las comisiones que se constituyan.
- e) Elevar por escrito a la Junta o Dirección propuestas relativas a mejoras de los servicios y actividades.
- f) Tener acceso a todas aquellas publicaciones que se reciban en el Centro.
- g) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio o residente en el ámbito del centro respectivo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- h) Utilizar los servicios de otros centros de atención a las personas mayores cuando las disponibilidades de los mismos lo permitan y la correspondiente Junta o Dirección del establecimiento lo acuerde.

i) Participar como elector y elegible en los procesos de designación de los órganos de representación del centro y participación de los usuarios.

j) Ser titular del documento acreditativo de su condición de usuario del Centro de Estancia Diurna.

##### Artículo 6. Deberes.

Son deberes de los usuarios del Centro de Estancia Diurna de Villa y Puerto de Tazacorte los siguientes:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos o instrucciones emanados de la Junta o Dirección del Centro.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones, servicios y materiales del Centro.
- c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- d) Poner en conocimiento de la Junta o Dirección del centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- e) Colaborar en el cumplimiento de los fines del centro.
- f) Abonar puntualmente el importe de las tasas o constituir las garantías adecuadas para el pago que establece la normativa vigente.

#### Capítulo III. Registro y Funcionamiento.

##### Artículo 7. Registro de usuarios.

El centro contará con un registro de usuarios que permita el control de altas y bajas. Asimismo, deberá existir un expediente personal por cada usuario, custodiado de forma que se garantice la confidencialidad.

##### Artículo 8. Normas de funcionamiento.

Se establecen las siguientes normas para el funcionamiento del centro, que tendrán el carácter de mínimos, pudiendo establecerse por la Alcaldía, previo informe o propuesta de la Dirección o de los órganos de participación cuantas normas específicas o instrucciones fueran necesarias para su óptimo funcionamiento:

1ª. El servicio de mantenimiento ofrecerá un menú diario, que se servirá dentro de los siguientes márgenes horarios, que deberán cumplirse con la mayor rigurosidad posible:

Almuerzo: 13:00 a 14:00 horas.

Merienda: 16:00 a 17:00 horas.

2ª. El régimen de visitas será abierto, desde las 11:00 horas a las 18:00 horas, debiendo atenderse preferiblemente en las zonas comunes del centro, salvo imposibilidad física del usuario.

3ª. Estará prohibido fumar en todas las dependencias interiores del centro.

4ª. Estará terminantemente prohibido cambiar el mobiliario de cualquier dependencia y dar al mismo un uso distinto al que corresponde según su naturaleza.

5ª. Se procederá a la desconexión de cualquier aparato que genere ruidos o vibraciones, o bien, a la reducción de su volumen hasta el punto en que no cause molestias al resto de los usuarios.

6ª. Está absolutamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, salvo que las mismas estén incluidas en el menú ofrecido por el centro.

#### Capítulo IV. Proceso de admisión.

##### Artículo 9.

El procedimiento administrativo de acceso al centro será íntegramente tramitado por el Excmo. Cabildo Insular de la Palma desde su fase de inicio hasta su fase de finalización.

En relación al inicio del procedimiento, este se promoverá a través de la correspondiente solicitud normalizada, a la que se adjuntará la preceptiva documentación, debiendo presentarse en algunos de los registros que se recogen en el apartado 4, del artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de acceso, se realizará por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma o persona que le sustituya legalmente, tras el oportuno procedimiento administrativo, en consonancia con la normativa vigente en materia de dependencia.

Los solicitantes declarados admitidos procederán, de existir plaza vacante, a su ingreso o alta en el plazo previsto en la resolución dictada al efecto. En otro caso, se integrarán en una lista de espera que se llevará por riguroso orden cronológico.

Producida la incorporación del usuario se establecerá un periodo de adaptación al centro, constituido por los treinta días naturales siguientes al de su incorporación al mismo. Si durante dicho periodo se apreciaran circunstancias personales que impidan la atención al usuario en el centro, por parte del equipo técnico del centro se procederá a emitir nueva valoración para evaluar la idoneidad del recurso a las necesidades del usuario y comprobar si se alcanzan los objetivos previstos en el programa de atención personalizada, poniéndolo en conocimiento, a través de la dirección del centro, a la Corporación Insular, a efectos de dictar la resolución que corresponda. Transcurrido dicho periodo el usuario consolidará su derecho a la plaza ocupada.

#### Capítulo V. Del Personal del Centro de Estancias Diurnas.

##### Artículo 10. Régimen.

1. El personal que preste sus servicios en el Centro de Estancia Diurna de Villa y Puerto de Tazacorte, que contará con la formación de técnico en atención sociosanitaria, auxiliar de enfermería y auxiliar de geriatría y/o equivalente, se regirá por las normas relativas al personal de las Corporaciones Locales siéndole de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte.

2. Las funciones del personal del Centro de Estancias Diurnas serán, además de las que con carácter general les correspondan, las que se detallan en los artículos siguientes.

##### Artículo 11. Director/a.

1. El Centro contará con un/a Director/a que lo dirigirá y administrará y que será nombrado por el Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte.

2. Deberá tener formación mínima de Diplomatura o superior, además de experiencia para actuar en el entorno de las personas mayores.

3. La Dirección ejercerá, además de las otras funciones que le asigne el presente Reglamento, las siguientes.

a) Representar, en el ámbito del Centro de Estancia Diurna al Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte.

b) Representar al Centro de Estancia Diurna fuera del mismo.

c) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y cooperar con la Junta.

d) Elaborar el presupuesto de gastos del Centro así como realizar el seguimiento, control y ejecución del mismo.

e) Administrar los bienes propios del Centro.

f) Participar en la Asamblea General y en la Junta de Coordinación del Centro.

g) La Dirección técnico-administrativa y de régimen interior del Centro, dirigido y coordinando todas las actividades del mismo.

h) Cualesquiera otras que le fueran encomendadas por el Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte en relación con las necesidades del Centro.

#### Artículo 12. Trabajador/a Social.

Corresponden al/la Trabajador/a Social, que será el municipal, las siguientes funciones:

a) Participar en la Asamblea General y en la Junta de Coordinación del Centro.

b) Proporcionar asesoramiento técnico para la elaboración, ejecución y evaluación del programa de actividades.

c) Cualesquiera otras que le fueran encomendadas por el Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte en relación con las necesidades del Centro.

### TÍTULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA Y FAMILIA

##### Artículo 13. De la participación en las actividades:

a) Todas las personas mayores podrán participar de forma voluntaria en las diversas actividades que se organicen en el Centro de día.

b) Todas las personas usuarias y sus familias podrán hacer sugerencias a través de los siguientes medios:

- Buzón de Sugerencias sito en la planta baja del Centro de día

- Telefónicamente o por correo electrónico, al Servicio de las Personas Mayores

- O a través de una comunicación escrita presentada por el Registro de Entrada municipal.

### TÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 14. Procedimiento Sancionador.

1. La contravención a lo dispuesto en el presente reglamento constituye infracción que dará lugar a la sanción administrativa correspondiente que impondrá el Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte previa instrucción del oportuno expediente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales, o de cualquier otro orden que pudieren concurrir.

2. Serán competentes para incoar y resolver los expedientes sancionadores:

- El Responsable Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte en las infracciones leves.

- La Alcaldía de la Villa y Puerto de Tazacorte en las infracciones graves.

- El Pleno del Ayuntamiento de Villa y Puerto de Tazacorte en las infracciones muy graves.

##### Capítulo I. De las infracciones.

##### Artículo 15. Clases.

1. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves en atención a la importancia del perjuicio causado, la relevancia o trascendencia social de los hechos, el grado de intencionalidad o negligencia en su comisión y, en su caso, la reincidencia en las mismas.

2. Serán infracciones leves:

- a) La insuficiente colaboración en la mutua convivencia, siempre que no lleguen a producirse perturbaciones de consideración.

b) No comunicar la ausencia diurna.

c) Utilizar inadecuadamente las instalaciones.

3. Serán infracciones graves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo.

b) Consumir bebidas alcohólicas en las dependencias del centro.

c) Fumar en las dependencias interiores del centro.

d) Falsear y/u ocultar datos en relación al disfrute de la prestación o servicio.

e) Sustraer bienes de cualquier clase y propietario.

f) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

4. Serán infracciones muy graves:

a) La agresión verbal o física al personal del centro y/o demás residentes.

b) Alterar las normas de convivencia en grado tal que se produzca notorio perjuicio en el funcionamiento del centro.

c) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

d) Tener pendiente de pago tres mensualidades.

Capítulo II. De las sanciones.

Artículo 16. Clases y Graduación.

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas del siguiente modo:

a) Las infracciones leves, con amonestación por escrito a los usuarios que hubieran cometido infracción.

b) Las infracciones graves, con la privación de los derechos de usuario por un tiempo no superior a un año.

c) Las infracciones muy graves, con la privación de los derechos de usuario por un tiempo superior a un año.

Artículo 17. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a

los tres años.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y los de las sanciones desde que se reciba la notificación de la resolución por la que se impone.

TÍTULO V.

RÉGIMEN SUPLETORIO.

Artículo 18.

Con carácter supletorio, regirá lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 11 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda. A partir de su entrada en vigor, el reglamento se hallará de modo permanente a disposición de los/as residentes y familiares en el Centro de Estancia Diurna a los efectos de su debido conocimiento. Al producirse un nuevo ingreso, por parte de la Dirección, se entregará un ejemplar del reglamento a los referidos efectos, de lo que se dejará constancia expresa.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan Miguel Rodríguez Acosta.

**TEGUESTE**

**ANUNCIO**

**4002**

**109423**

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 925 de fecha 7 de junio del actual, se aprobó el padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos